



REGLAMENTO ORGANIZATIVO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

(Aprobado en sesión 5287-02 del 17/09/2008. Publicado en La Gaceta Universitaria 34-2008 del 17/10/2008)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina, en su labor. Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados, según corresponda.

ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica, en concordancia con el principio constitucional de autonomía.

Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.

ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.

ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica. Puede incursionar en otros campos, si se le requiere, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.

ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:

- a) Ser una unidad contralora y asesora.
- b) Tener un carácter constructivo y procurar proteger los intereses de la Institución.
- c) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica.
- d) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.
- e) Procurar un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.
- f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.
- g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.

CAPÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:

- a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.
- b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.
- c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.
- d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.
- e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.
- f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.



- g) Dar seguimiento a las acciones derivadas de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.
- h) Señalar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.
- i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:

- a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.
- b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario.
- c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.
- d) El momento en que se deben llevar a cabo.
- e) La metodología por utilizar.

ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene pleno acceso y puede solicitar: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, tiene acceso a valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.

ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:

- a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.
- b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se registrará por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:

- a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica.
- b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.
- c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.

La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva,



además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en:

1. Normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia.
2. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
3. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas:

- a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.

- b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.
- c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.

ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, conjuntamente con el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.

ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector o a la Rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.

Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.

El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:

- a) Las principales actividades realizadas en el período.



- b) El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período.
- c) Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.
- d) Información adicional que facilite valorar su gestión.

Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.

ARTÍCULO 22. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina, con el fin de garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.

ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:

- a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.
- b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como asesores o asesoras, si:

- I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.
- II. El auditor o la auditora cuenta con la autorización de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.
- d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.
- e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.

ARTÍCULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el



Manual de Organización descrito en el artículo 16. En esta estructura se debe definir:

- a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.
- b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración y aprobación.

ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN

ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el Contralor o la Contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina. Además, esta Oficina contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interina.

En ausencia definitiva del Contralor o de la Contralora, el Subcontralor o Subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe



el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.

ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.

La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.

ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados. Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.

ARTÍCULO 37. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:

- a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.
- b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.
- c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.

Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 38. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora o aquella persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO 39. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las



Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.

Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar, previamente al Consejo Universitario, sobre los términos en que se realizarán las colaboraciones.

ARTÍCULO 40. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.

ARTÍCULO 41. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitarle el cumplimiento de su labor.

TRANSITORIO 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.

TRANSITORIO 2. A partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, el presente reglamento deroga el *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994.

TRANSITORIO 3. La persona que actualmente ocupa el puesto de Subcontralor se mantendrá con las condiciones en las que fue nombrada.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

Nota del Editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones incluidas en esta versión

Artículo	Sesión/fecha	Gaceta/fecha
30	5628-09, 08/05/2012	14-2012, 22/06/2012